

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peset cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. No se concederá el pase á la situacion de supernumerario sin sueldo á los Jefes y Oficiales de los cuerpos é institutos que tengan escala cerrada, á ménos que no haya excedentes ó de reemplazo en sus categorias respectivas.

Segundo. Tampoco podrán optar á ella los Tenientes ni la última mitad de los Capitanes en los cuerpos especiales, ni los Alféreces y última mitad de los Tenientes en las armas generales, y los de igual clase en los institutos auxiliares, á no ser para presentarse á examen en una Academia especial, segun se dispuso en Real orden de 5 de Julio de 1877.

Tercero. El plazo máximo que podrá permanecer de supernumerario sin sueldo un Jefe ú Oficial será el de tres años; y no tendrá derecho á pasar nuevamente á la expresada situacion hasta trascurridos seis años desde su vuelta al servicio activo, cualquiera que sea el tiempo que ántes haya estado fuera de él.

Cuarto. Cuando se haya extinguido el excedente ó reemplazo en la clase respectiva, ingresarán desde luego en activo, ocupando la vacante correspondiente, los Jefes y Oficiales que se hallen en la situacion de supernumerario sin sueldo, aunque no hubiesen cumplido el plazo de tres años.

Quinto. La expresada situacion sólo dará derecho á abono de la mitad del tiempo de servicio que se permanezca en ella durante el primer plazo de dichos tres años. En los siguientes no se alcanzará abono alguno de tiempo de servicio.

Sexto. El Jefe ú Oficial á quien corresponda ascenso estando en situacion de supernumerario sin sueldo tendrá que volver al servicio activo para obtenerlo, entrando entónces en la primera vacante que ocurra del turno á la excedencia. De no verificarlo, perderá el puesto que tiene en la escala, y tomará el que le corresponda al ascender cuando vuelva á activo, como lo previene la Real orden de 9 de Julio de 1877 para los cuerpos de escala cerrada; y análogamente en las armas generales, perderá durante este tiempo la antigüedad en el grado superior si estuviera en posesion de él.

Sétimo. Las vacantes que dejen los que pasen á situacion de supernumerarios sin sueldo se cubrirán con el reemplazo ó excedencia que hubiere en la escala de su clase.

Octavo. El Gobierno podrá llamar al servicio activo á todos los Jefes y Oficiales que se encuentren en dicha situacion, ó bien á los de un determinado cuerpo ó clase de él cuando lo crea conveniente al servicio.

Noveno. En los sorteos para Ultramar entrarán los supernumerarios sin sueldo si por su situación en la escala le corresponde, según se dispuso en la citada Real orden de 9 de Julio de 1877.

Décimo. A los que en la actualidad se hallen en la expresada situación se les consultará si desean continuar en ella para aplicarles, en caso afirmativo, las prescripciones de esta disposición desde la fecha en que se publique. Los que lleven más de tres años en aquella y los que no deseen continuar de supernumerarios volverán al servicio activo á cubrir las vacantes en el turno correspondiente.

Undécimo. No es aplicable lo prevenido en los artículos anteriores á los Jefes y Oficiales que figuran en sus escalas como supernumerarios, por hallarse prestando otros servicios del Estado que no son de plantilla en sus armas ó cuerpos respectivos.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

(Gaceta 13 de Febrero de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Agricultura.*

Prohibida la caza desde el 15 del actual á igual día del mes de Agosto, según el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, me creo en el deber de recordar su exacto cumplimiento.

En su virtud, excito el celo de la benemérita Guardia civil para que vigile con escrupulosidad la observancia de las disposiciones que dicha ley contiene, denunciando ante la Autoridad correspondiente á los infractores; y á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fijen los edictos convenientes en los sitios de costumbre, dándome conocimiento de haberlo así verificado.

Los dependientes de mi Autoridad denunciarán á los Juzgados municipales á los infractores de la ley, decomisándose la caza viva ó muerta que se presente á la venta, y la cual se repartirá entre el denunciante y agente que verificare la aprehension.

Lo que he resuelto insertar en este periódico oficial para que tenga cumplido efecto.

Zaragoza 13 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTOS.—*Cédulas personales.*

Desde el día 1.º del próximo mes de Marzo, como ya se ha hecho público por diferentes circulares, se expedirán con recargo las cédulas personales para todos aquellos que, obligados á su adquisicion, no la hayan obtenido hasta la fecha indicada.

Para tal servicio existe permanentemente en el edificio de esta Administracion económica el personal necesario para proveer á cuantos lo han solicitado de tan importante documento, y los repartidores á domicilio han recorrido la mayor parte de las calles de esta poblacion con el mismo objeto.

Los que por no hallarse en casa, por haberse negado á recibir la cédula ó por causas análogas no la hayan adquirido, deben apresurarse para su adquisicion sin recargo en este último é improrogable plazo, evitándose así el gravámen que indefectiblemente ha de recargar, desde el referido día 1.º de Marzo, el valor de las cédulas.

Zaragoza 13 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, P. O., Ricardo Cisneros.

ANUNCIOS.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, comunicado á esta Administracion con fecha 12 del corriente, se ha dispuesto que la celebracion de la 44.ª subasta para la amortizacion de Renta perpétua interior y exterior tenga lugar el día 20 del actual, bajo las reglas, condiciones y modelo consignado todo en el anuncio publicado por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 81, del sábado 18 de Noviembre de 1876, el cual deberá consultarse; advirtiéndose además que la admision de depósitos y de pliegos de proposiciones ha de ser en esta dependencia, desde el día de la fecha al 19 inclusive del presente mes.

Adviértese asimismo que los títulos de Renta perpétua que se ofrezcan han de contener, el cupon corriente, ó sea el vencederó en 30 de Junio del año actual, los del exterior, y el de 1.º de Julio siguiente los del interior.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 13 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, P. O., Ricardo Cisneros.

Por Real orden de 10 del actual, comunicada á esta Administracion con fecha 13, la Junta de la Deuda pública ha acordado que el día 20 del mismo se celebre una subasta para adquirir títulos y residuos de Renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones

nominativas á favor de las Corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de esta Administracion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda, al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella desde el dia de la fecha al 18 inclusive de este mes; debiendo contener los títulos el cupon de 1.º de Julio de este año.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 16 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, P. I., Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 9 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones que determinan el art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, siempre que unos y otros se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Febrero de 1880.—El Rector, José Nadal.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el dia 23 del mes de Febrero actual, á la hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Direccion del expresado Establecimiento la subasta para contratar el suministro de arroz y garbanzos necesarios durante un año en el mismo, segun se anunció oportunamente, debiendo regir en dicho acto los siguientes precios limites:

Ptas. Cs.

El kilogramo de arroz, á..... 0'64
El idem de garbanzos, á..... 1'40

Zaragoza 14 de Febrero de 1880.—Francisco Sanz.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

SÉTIMO TERCIO.—Anuncio

El dia 24 del actual, á la una de su tarde, tendrá lugar en la Casa cuartel de esta capital, la venta en pública licitacion de un caballo de desecho.

Zaragoza 14 de Febrero de 1880.—El Coronel Subinspector, Francisco Laso.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados los mozos Manuel Gil Gavin, del reemplazo de 1877, y José Altubo Beltran del reemplazo del año corriente, se les advierte que si hasta el dia del ingreso en Caja no se presentaren serán declarados prófugos.

Caspe 11 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Manuel Piñol.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del cuartel de San Pablo y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del mismo en esta ciudad:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustaquio Gil y Gonzalez, hijo de Eustaquio y Carmen, natural de Soria, de 26 años de edad, soltero, escribiente, vecino que fué de Valencia, cuyas señas personales son: estatura un metro 60 centímetros, pelo negro, ojos negros, usa bigote, color sano, para que dentro del término

de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de practicar diligencias en causa criminal que se instruye en el Juzgado de Valoria la Buena sobre fuga del Gil de las cárceles de Cabezon.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del Gil, y caso de obtenerla, sea conducido á las cárceles públicas de esta ciudad con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á 10 de Febrero de 1880.—Luis G. de Marcilla.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de Ateca:

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Elias Félix Melendo y Vergara, que falleció sin testar en Villalengua, para que en término de 20 dias comparezcan en este Juzgado y expediente instado por D. Manuel Bermudez, como marido de D.^a Andrea Melendo.

Dado en Ateca á 6 de Febrero de 1880.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Ignacio Oróz y Rubio.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Gregorio Salvador Lugencio, Capitan, Teniente Ayudante del Regimiento cazadores de Castillejos, 18 caballeria:

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del segundo escuadron del expresado Cuerpo Angel Sobrevia Mur, que se hallaba al servicio de un Jefe como asistente y á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Cid, sito en la plaza del Portillo de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 6 de Febrero de 1880.—Gregorio Salvador.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FAMA DE ARAGON.

FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paqueteria, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (16)

SUSTITUCION DE QUINTOS.

D. Juan Pastor, Independencia, núm. 20, entresuelo, continúa haciendo operaciones de sustitucion como en los años anteriores, comprometiéndose, por consiguiente, á sustituir con las garantías necesarias, á los quintos que en el actual reemplazo lo deseen, bien les toque en suerte servir en la Península ó en los Ejércitos de Ultramar. (9)